



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA.
RADICACIÓN:	680014003014-2022-645-00
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	GERMAN AVENDAÑO FLETCHER

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Se aclare lo relativo al domicilio de la parte demandada toda vez que tanto en el poder conferido como en la solicitud de aprehensión y entrega se señala en sus encabezados que el demandado se encuentra radicado en el municipio de Girón, no obstante los documentos aportados junto con la solicitud evidencian otra realidad.
2. Indique si a la fecha el garante ha efectuado entrega voluntaria del bien objeto de aprehensión o si subsisten las situaciones fácticas de incumplimiento que motivaron el inicio del mecanismo de pago directo.
3. Allegue la certificación expedida por la Notaría Veintiséis del Círculo de Medellín, con fecha de expedición no superior a un mes.
4. Aporte Certificado de Existencia y Representación inscrito en la cámara de comercio respectiva, donde conste el correo de notificaciones judiciales de la demandante, dicho certificado deberá tener fecha de expedición no superior a un mes.
5. Aporte el certificado de tradición del vehículo objeto de la solicitud de aprehensión, con una fecha de expedición no superior a un mes.
6. Aclare y complemente la pretensión segunda, en el sentido de **indicar específica y detalladamente una o varias direcciones de entrega en el área metropolitana de Bucaramanga**, señalando tanto la dirección física como electrónica del sitio o deposito dispuesto para la recepción del vehículo; lo anterior, dado que existen elementos de juicio que permiten aportar un mayor grado de probabilidad de la circulación del vehículo en dicha área geográfica del territorio nacional, por lo que de contar con un dirección específica donde la autoridad policial puede efectuar la entrega, se materilizan en mejor medida los derechos del acreedor garantizado, dando aplicación a los principios de celeridad, economía procesal y eficacia en lo relativo a la orden de aprehensión y entrega a impartir por parte del despacho

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.



TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PAENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 178 PUBLICADO EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA